

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

(CONSULTA DESACATO)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-01025
Accionante: LIZ ADRIANA SALAMANCA DIAZ
Accionado: FAMISANAR EPS

Habiendo ingresado el expediente de la referencia a efectos de decidir la Consulta del fallo de desacato proferido por el Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, ADVIERTE este despacho que de la presente acción ya había conocido en segunda instancia el **JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá, y es a éste a quien corresponde proveer acerca de la presente consulta.

Al respecto el art. 9º del Decreto 1265 de 1970 consagra: "*Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas: numeral 3º. Cuando un negocio haya estado a disposición de la sala se adjudicará en el reparto al magistrado que lo sustanció anteriormente*", Norma aún vigente y que tiene igual operatividad en tratándose de procesos sujetos a reparto en los juzgados Civiles del circuito.

Paralelo a lo anterior, tenemos el numeral 5º del art. 7º del acuerdo 1472/02 del CSJ, que a su tenor preceptúa: "*POR ADJUDICACION: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se lo repartió inicialmente.*

En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso."

Por lo anterior se dispone, ordenar remitir el asunto de la referencia a la Oficina Judicial –Reparto- a efectos de que lo envíe al citado despacho judicial para lo de su cargo. OFÍCIESE de conformidad y déjense las respectivas constancias.

CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8678adf8c9c035cc89e1ea9a7777a2eb2fc9146bcf915d074c9605ab0a90ba**

Documento generado en 26/09/2023 10:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>